



22 MAYO 2025

ALCALDE LORENZO CASTILLO DE LA CRUZ  
INSTITUCIONAL ALTERNO  
R.E.R. N° 426-2019-GOB

# RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 0046 – 2025 – GRL – Lima Sur

San Vicente de Cañete, 22 de mayo de 2025

## EL GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

### VISTO:

La Resolución N° 3366-2025-TCP-S5 de fecha 13 de mayo de 2025, emitida por el Tribunal de Contrataciones Públicas; el Informe N° 645-2025-GRL-UELS-OA/OL de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por el responsable del Sistema de Abastecimiento; el Informe N° 0121-2025-GRL/UELS-OA de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración: *respecto a la nulidad de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en la Asociación de Vivienda Las Flores de San Agustín del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima con CUI N° 2439972"; y,*

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, en ese contexto, a través del literal f. de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29289 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autorizó la creación de la unidad ejecutora Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima, y a través del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, se le dio la denominación de Gerencia Sub Regional Lima Sur;

Que, constituye atribuciones del Gerente Sub Regional Lima Sur, representar a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como dirigir la política de la institución en el ámbito de las provincias de Cañete y Yauyos, conforme lo establecen los artículos 1°, 5°, 8° y 9° de la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como los artículos 131° y 132° de la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima y los artículos 25° y 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867. Asimismo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GOB de fecha 07 de febrero de 2024, que aclara y determina que, desde la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur como Gerencia Sub Regional Lima Sur, es un órgano desconcentrado que cuenta con autonomía administrativa, de cuyas atribuciones generales se derivan competencias específicas;

Que, en ese sentido, al referirse a una nulidad de oficio de un proceso de selección, es preciso señalar lo descrito en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece "**Declaratoria de Nulidad**". 44.1. *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.* 44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*



12 2 MAYO 2025

JULIO LORENZO CASTILLO DE LA CRUZ  
INSTITUCIONAL ALTERNO  
R.E.R. N° 429-2019-GOB

(...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar (Subrayado agregado);

Que, como es de advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Tribunal de Contrataciones, en los casos que por competencia le corresponda resolver, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Dicho lo anterior, es preciso comentar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados contraviniendo marco normativo, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, con Resolución N° 3366-2025-TCP-S5 de fecha 13 de mayo de 2025, el Tribunal de Contrataciones Públicas respecto al Expediente N° 3344/2025.TCE, sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa **METACONTROL S.A.C**, en el marco de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE SAN AGUSTÍN DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON C.U.I N° 2439972"**, resolvió lo siguiente:

1. Declarar la **NULIDAD** de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE SAN AGUSTÍN DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON C.U.I N° 2439972"**, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reelaboración del expediente técnico de la obra, conforme a lo señalado en la fundamentación.
2. Devolver la garantía presentada por el postor **METACONTROL S.A.C** (con R.U.C N° 20514405442) para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.
3. Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 007-2025-OSCE-CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
4. Disponer que la entidad lleve a cabo la fiscalización posterior de los documentos ISO 14001:2015 e ISO 37001:2016 de la oferta del postor **METACONTROL S.A.C** (con R.U.C N° 20514405442), de conformidad con lo señalado en el fundamento 27.
5. Dar por agostada la vía administrativa.

Que, mediante Informe N° 645-2025-GRL-UELS-OA/OL de fecha 19 de mayo de 2025, el Responsable del Sistema de Abastecimiento concluyo que, en atención a lo dispuesto por el Tribunal, el expediente técnico deberá ser reformulado en su integridad, a fin de garantizar la coherencia interna entre sus componentes y evitar futuras observaciones o nulidades, recomendando que, se haga de conocimiento al Titular de la Entidad sobre Resolución N° 3366-2025-TCP-S5 suscrita por el Tribunal de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE SAN AGUSTÍN DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON C.U.I N° 2439972"**;

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR**  
**N° 0046 - 2025 - GRL - Lima Sur**  
San Vicente de Cañete, 22 de mayo de 2025

12 2 MAYO 2025  
JULIO LORENZO CASTILLO DE LA CRUZ  
FEDATARIO INSTITUCIONAL ALTERNO  
R.E.R. N° 426-2019-GOB

Que, con Informe N° 0121-2025-GRL/UELS-OA de fecha 20 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Administración informo sobre la Resolución N° 3366-2025-TCP-S5 suscrita por el Tribunal de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE SAN AGUSTÍN DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON C.U.I N° 2439972"**; recomendando disponer la inmediata revisión y reformulación del expediente técnico del proyecto, con validación por parte del área técnica y/o área usuaria competente, remitir el expediente reformulado a la Oficina de Logística para su revisión antes de convocar un nuevo procedimiento de selección y otras acciones;

Que, mediante Hoja de Trámite S/N-2025 (03775442) de fecha 21 de mayo de 2025, el Titular de la Entidad señalo a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, respecto a lo resuelto en la Resolución N° 3366-2025-TCP-S5 por el Tribunal de Contrataciones Públicas, en el marco de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE SAN AGUSTÍN DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON C.U.I N° 2439972"**;

Que, por consiguiente, y teniendo en cuenta que, por competencia, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en mérito al numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, expidió la Resolución N° 3366-2025-TCP-S5, en el marco de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE SAN AGUSTÍN DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON C.U.I N° 2439972"**, declarando nulo dicho proceso de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; en esa medida corresponde a nuestra Entidad, en el marco de lo dispuesto en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cumplir la citada resolución sin calificarla y bajo sus propios términos;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima - aprobado por la Ordenanza Regional N° 09, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima - aprobada por Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-GOB de fecha 05 de enero de 2023 y a lo descrito en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** que **SE CUMPLA Y SE EJECUTE EN SU INTEGRO**, lo resuelto en la **RESOLUCIÓN N° 3366-2025-TCP-S5 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025**, suscrito por el Tribunal de Contrataciones Públicas respecto al Expediente N° 3344/2025.TCE, sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa **METACONTROL S.A.C**, en el marco de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE SAN AGUSTÍN DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON C.U.I N° 2439972"**, el cual resolvió, **DECLARAR LA NULIDAD** de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE SAN AGUSTÍN DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON C.U.I N° 2439972"**;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR  
N° 0046 – 2025 – GRL – Lima Sur

San Vicente de Cañete, 22 de mayo de 2025

GOBIERNO REGIONAL LIMA SUR  
A PRESENTE ES COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO RESPECTIVO

12-2 MAYO 2025

JULIO LORENZO CASTILLO DE LA CRUZ  
FEDATARIO INSTITUCIONAL ALTERNO  
R.5 N° 2019-GOB

retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reelaboración del expediente técnico de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** a través del responsable del Sistema de Abastecimiento, cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la Resolución N° 3366-2025-TCP-S5, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 007-2025-OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** que la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** a través del responsable del Sistema de Abastecimiento, lleve a cabo la fiscalización posterior de los documentos ISO 14001:2015 e ISO 37001:2016 de la oferta del postor **METACONTROL S.A.C** (con R.U.C N° 20514405442), de conformidad con lo señalado en el fundamento 27 de la Resolución N° 3366-2025-TCP-S5 de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Tribunal de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que se notifique la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Oficina de Administración y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, según corresponda, conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR** al área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte) de la contratación de la Licitación Pública N° 006-2024-GRL-UELS/CS-1, tener mayor diligencia en el actuar de sus funciones, conforme a lo evidenciado en la Resolución N° 3366-2025-TCP-S5 de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Tribunal de Contrataciones Públicas respecto al Expediente N° 3344/2025.TCE, sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa **METACONTROL S.A.C.**

**ARTÍCULO SEXTO. – ECANGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpla con notificar el presente acto resolutivo a los órganos administrativos de la Gerencia Sub Regional Lima Sur, para su conocimiento, cumplimiento y fines, según corresponda, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SETIMO. – PUBLIQUESE** el presente acto resolutivo en el portal de transparencia de la Unidad Ejecutora Lima Sur ([www.regionlimasur.gob.pe](http://www.regionlimasur.gob.pe)); a cargo del responsable de transparencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

LIC. CALEB GERSON RAMOS LLERENA  
GERENTE LIMA SUR